Federación de Enseñanza
Comisiones Obreras de Madrid

ILMA. SRA. MARÍA PILAR PONCE VELASCO
PRESIDENTA DEL CONSEJO ESCOLAR
DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Las consejeras firmantes representantes de CCOO del profesorado y de las centrales sindicales, respectivamente, en la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, conforme al inciso primero del artículo 47 del *Decreto 46/2001, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo Escolar de la Comunidad de Ma*drid, presentan, ante esta Comisión, en fecha y forma, a fin de que surta los correspondientes efectos,

MOTIVOS QUE JUSTIFICAN EL VOTO FAVORABLE

Al dictamen sobre el texto:

- **PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, DEL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO INDIVIDUAL DE LAS FORMACIONES DE ENTRENADORES DEPORTIVOS EN LAS MODALIDADES DE ATLETISMO, BALONCESTO, BALONMANO Y JUDO, CON CARÁCTER FEDERATIVO EN LA COMUNIDAD DE MADRID, Y DE SU CONVOCATORIA.**

Presentado en la Comisión Permanente 15/2026, celebrada el 17 de septiembre de 2026.

PRIMERO.- DILACIÓN Y FALTA DE OFERTA DE PLAZAS PÚBLICAS EN LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS

Resulta llamativo que, el real decreto que ordena esta actuación date de la fecha en que se implantaron las Enseñanzas Deportivas de régimen especial establecidas por Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, es decir, de 2007 (*Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial*), pero la norma que habilita para ello se haya publicado en 2022 (*Orden EFP/1299/2022, de 21 de diciembre, por la que se establece el procedimiento de reconocimiento de las formaciones de entrenadores deportivos en las modalidades de atletismo, baloncesto, balonmano, judo y vela, con carácter federativo*), siendo responsabilidad de varios gobiernos de diferente orientación política.

Ante esta dilación, no achacable a la administración de la Comunidad de Madrid, tampoco la diligencia desplegada ha sido reseñable.

Cabe, además, preguntarse, por qué este reconocimiento se ciñe a cinco modalidades, dejando fuera a modalidades implantadas en nuestra comunidad como el fútbol, fútbol sala, deportes de invierno, montaña y escalada, hípica o vela, si bien en el caso del fútbol ya se realizó un proceso de este tipo en 2011.

Sí es competencia de la Comunidad de Madrid la ejecución de estas enseñanzas, y encontramos que, desde su implantación en 2007, ningún centro público oferta ni una sola modalidad. Es decir, sólo se pueden cursar estas enseñanzas en centros privados, de muy difícil supervisión y control, además, por los calendarios académicos (no acompasados con los generales) y días y horario de impartición.

SEGUNDO.- VALORACIÓN GENERAL

Como aspectos positivos, señalamos:

1. **Regularización y seguridad jurídica**. La concreción de la Fase 2 permite regularizar la situación laboral de los profesionales y facilitar su encuadramiento en el convenio colectivo.

2. **Integración en las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial**. La equivalencia directa con la Formación Profesional y Enseñanzas Deportivas oficiales combate el intrusismo y equipara cualificaciones al sistema reglado.

3. **Reconocimiento de la educación pública**. Consideramos adecuado que los tribunales evaluadores estén compuestos por profesorado de la enseñanza pública para garantizar la calidad y transparencia.

4. **Conservación de notas y convocatorias**. Apoyamos la reserva de calificaciones aprobadas y el derecho a tres intentos (que no convocatorias), lo que facilita la conciliación laboral y personal.

La Orden plantea una convocatoria en 2026. Ante la solicitud de aclaración sobre si se trata de una convocatoria única o qué previsión de periodicidad existe, se indica por la Administración que la convocatoria es única.

Como reivindicaciones:

1. **Gratuidad del procedimiento.** Rechazamos que el coste recaiga en las personas trabajadoras. Exigimos la gratuidad o exenciones totales para personas en desempleo o ERTE, así como la simplificación del pago de la tasa (80 €).

2. **Dotación de medios a centros públicos y tribunales.** La Dirección General de Educación Secundaria, FP y Régimen Especial debe dotar a los centros sede de los recursos necesarios sin saturar la carga del profesorado. Las retribuciones e indemnizaciones del tribunal deben ser justas y abonarse en tiempo y forma.

3. **Protección contra la brecha digital y simplificación burocrática.** Reclamamos un refuerzo de la atención presencial en las DAT para evitar la exclusión por incidencias en la Secretaría Virtual.

4. **Participación sindical.** Estimamos necesaria la presencia de las organizaciones sindicales más representativas en las comisiones de seguimiento para velar por la imparcialidad del proceso y la resolución de reclamaciones.

TERCERO.- INOBSERVANCIA DEL LENGUAJE INCLUSIVO POR SEXOS

Se ha redactado el texto de la norma sobre un lenguaje que **no observa un lenguaje respetuoso con la igualdad entre los sexos**, cuestión que no se entiende dado que precisamente la consejería con competencias en materia educativa debería velar por valores consagrados en las leyes orgánicas específicas (*Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*) y en las educativas (*Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación)*.

Al inicio de los artículos 4, 5 y 6 se alude a los entrenadores y entrenadoras, pero llama la atención la redacción del resto del texto, Precisamente el deporte, es un ámbito en el que se debe velar la defensa de la igualdad y no discriminación.

Esta cuestión no es en absoluto baladí ni podemos obviarla. Desde hace tiempo, y dada por cierta la teoría débil de Sapir-Whorf, se sabe que la memoria y la percepción psicológica se ven afectadas o influidas por la disponibilidad de las palabras y de las expresiones apropiadas. Estudios modernos en psicología cognitiva muestran cómo **el lenguaje condiciona el conocimiento y la construcción de la realidad.**

Traemos un párrafo de la Guía 2026-Lenguaje Inclusivo: Igualdad en la Administración, 1ª ed., publicada por el Instituto de las Mujeres, y que adjuntamos. Según se indica en la propia guía, esta *marca una diferencia con otras guías de lenguaje inclusivo al presentar un uso del lenguaje que, intentando no contradecir lo establecido por la RAE (aun cuando, como veremos, la resistencia de esta institución a incorporar cambios en este sentido lo haga difícil), evite el uso del término en masculino que ha venido siendo considerado como "genérico" en español y por ello como "inclusivo".*

> *La socialización de género se reproduce también en el ámbito público y administrativo mediante el lenguaje y las prácticas institucionales. Las instancias estatales y gubernamentales, al emplear expresiones genéricas masculinas como "los migrantes" o "los funcionarios", invisibilizan a las mujeres y perpetúan su exclusión de los espacios de poder. Este uso lingüístico refuerza estereotipos y legitima la histórica hegemonía masculina en la interlocución social y política. Como advierte Butler (1990), el lenguaje no es neutro, sino performativo, y contribuye a sostener estructuras de desigualdad. Alcanzar la equidad exige transformar estas prácticas discursivas que consolidan discriminación y marginación en el espacio público, así como nombrar y dar voz tanto a mujeres como a hombres.*

En Madrid, a 17 de septiembre de 2026

Doña Aída San Millán Martín Doña María Eugenia Alcántara Miralles